ASOCIACION ESPAÑOLA DE BANCA - AEB

Núm.: 172 de fecha: 7/02/72 - Convenios Colectivos

LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE 05-02-72. Publicado en BOE del 07-02-72.

LAUDO, 1972. - Texto íntegro del Laudo.

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS DE CARACTER PRIVADO.

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Sindical, de ámbito interprovincial para las Entidades bancarias de carácter privado, y

Resultado que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones tendentes a la consecución de un Convenio Colectivo Sindical para las indicadas Entidades bancarias y sus trabajadores, la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 31 de enero pasado, remitió la documentación correspondiente al referido Convenio, figurando informe de la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en el que expone, por las diferentes razones que detalla, la conveniencia de pasar directamente a dictar una Norma de obligado cumplimiento;

Resultado que el día 2 del mes actual se celebró en este centro directivo la preceptiva reunión con las representaciones de las Empresas y de los trabajadores para que informasen con tal carácter. Los representantes de la Unión de Empresarios precisaron su posición en el sentido de que, de firmarse el Convenio, admitirían un incremento del 10 por 100 de los salarios base y de los restantes conceptos que se calculan sobre ellos; la elevación en un 50 por 100 de los actuales pluses de estímulo a la producción y de asistencia y una rectificación en el importe de los trienios, pero siempre referida esta aceptación a que el Convenio fuese por dos años; la cuantía de estos aumentos económicos se estiman del orden de 12,5 por 100 para el primer año y en el segundo se incrementarían en un 8 por 100 las retribuciones del primero. La representación de la Unión de Trabajadores y Técnicos fijó su última posición en el sentido de que el Convenio habría de ser de un año de duración el incremento económico del 24 por 100, equivalente a un mejora media por empleado de 54.000 pesetas al año, además de ratificarse en las restantes peticiones sobre otros aspectos de las condiciones laborales, tales como trienios, reducción de jornada, vacaciones y participación en beneficios. Se termina la reunión sin llegarse a un acuerdo positivo entre las partes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, de Convenios Colectivos, y 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año, así como las Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1982 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas es procedente el dictado de una Norma de obligado cumplimiento que decida sobre las diferentes posturas de las partes, a falta de un acuerdo entre las mismas, procurando limitarse a tratar de los puntos más importantes discutidos en materia de retribuciones;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de obligado cumplimiento para las Entidades bancarias de carácter privado y sus trabajadores los siguiente:

Primero.- Que prorrogado el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para las Entidades bancarias de carácter privado, aprobado por este Centro directivo por Resolución de 1º1 de mayo de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el día 1 de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo.- Las condiciones económicas experimentarán las siguientes modificaciones:

- a) Sueldos.- Se les aplicará un incremento de 11 por 100. En este concepto quedan incluidos los sueldos base, trienios de jefatura, trienios del resto del personal, gratificaciones de apoderamiento, quebranto de moneda, pluses de residencia, compensación de fiestas suprimidas, plus de máquinas, pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, participación en beneficios y cuarto de paga de estímulo a la producción.
- b) Estímulo a la producción, del apartado 2 del artículo 19 del Convenio.- Su importe queda fijado en la cantidad de treinta pesetas por día laborable.
- c) Plus de asistencia y puntualidad, del artículo 20 del Convenio.- Tendrá el importe de treinta pesetas por día de trabajo.
- d) Dietas.- Su cuantía será de 475 pesetas para los Jefes y personal titulado y de 400 pesetas para el resto del personal.

Tercero.- Disponer la publicación de esta Norma de obligado cumplimiento en el "Boletín Oficial del Estado".